

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por página completa	\$ 1,393.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,032.00
4. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,915.00
5. Por copia	
a) Por cada Hoja	\$ 2.50
b) Por certificación	\$ 26.00
6. Costo Unitario por Ejemplar	\$ 11.00
7. Por Numero atrasado	\$ 48.00
8. Por página completa de Autorización de Fraccionamiento	\$ 349.00

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

### REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

### BOLETÍN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre

Garmendia No. 157 Sur, C.P. 83000, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56

Correo Electrónico dgboya@prodigy.net.mx

BI-SEMANARIO



# BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

### CONTENIDO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo que Declara la Expropiación por Causa de Utilidad Pública de una Superficie de Terreno para la Construcción de la Obra de Encauzamiento del Río Sonora, Aguas Abajo de la Presa Abelardo L. Rodríguez en la Ciudad de Hermosillo

TOMO CLXXX  
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 28 SECC. I  
JUEVES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007



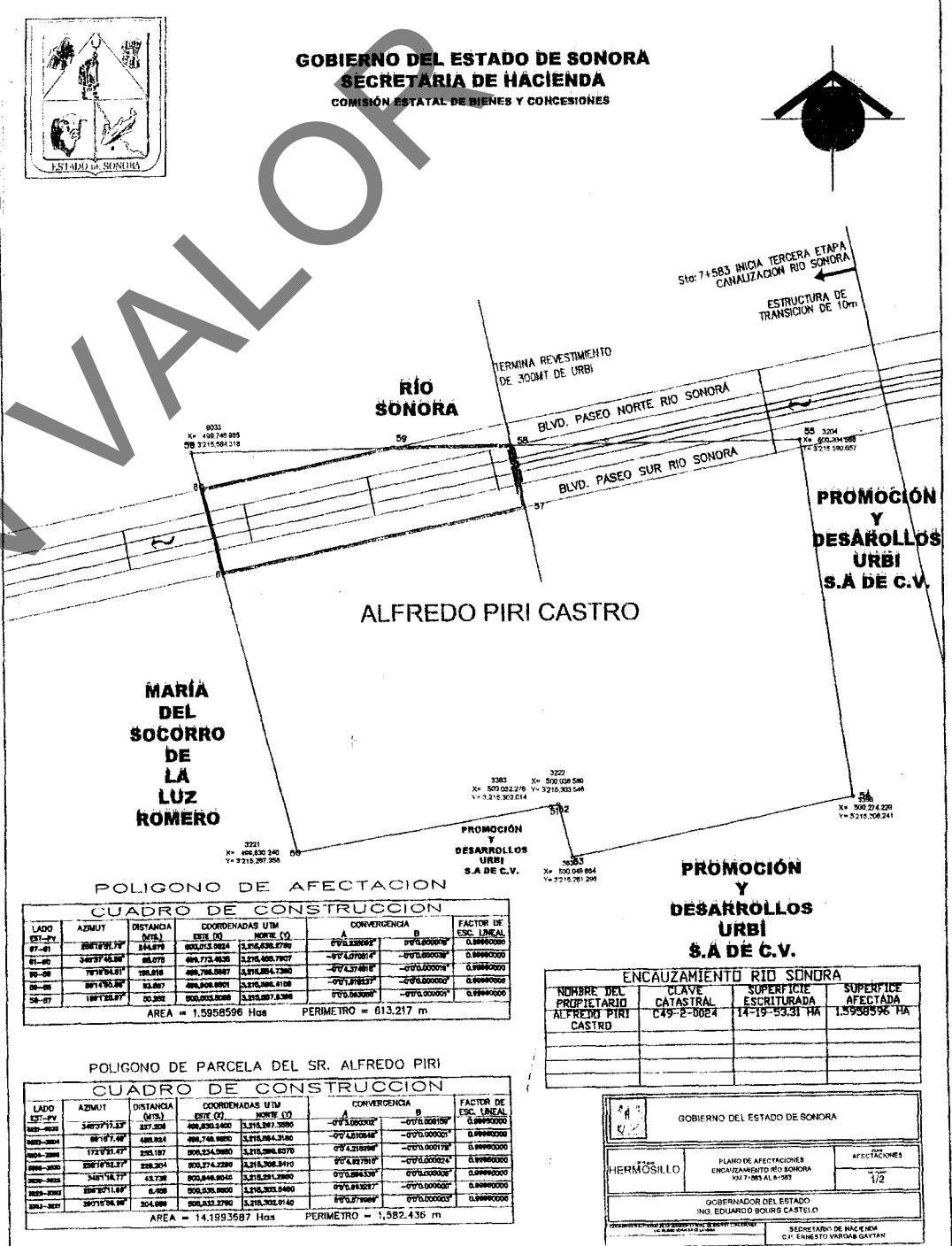
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 27, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ARTICULO 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, IV, XI, XIII, XV Y XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en el capítulo relativo al crecimiento económico y sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como objetivo 4 el relativo al desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, en el cual entre otros objetivos está el de promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas, encontrándose entre éstos el promover, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, del sector educativo y de los agentes productivos, una nueva cultura ecológica que garantice un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; asesorar a los Gobiernos Municipales en la formulación de planes y programas ambientales; prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales; promover la inversión privada en obras de infraestructura ambiental, mediante su inclusión en los planes de desarrollo urbano, la complementación con inversión pública y esquemas financieros novedosos.

2.- Que hacia fines de los años ochentas se dió a conocer un gran proyecto para el desarrollo y protección de la capital del Estado, consistente en la rectificación y encauzamiento del Río Sonora en su cruce por la Ciudad de Hermosillo, con el propósito de crear un área de desarrollo comercial, turístico y empresarial en los terrenos ganados sobre el lecho del Río, asegurando el control de las avenidas mediante la instalación de compuertas radiales en el vertedor de la Presa Abelardo L. Rodríguez.



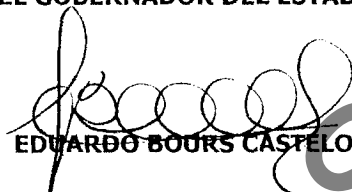
Oficial en caso de que se desconozca el domicilio del afectado, lo que se hará 15 días después de la primera para los efectos de los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora.

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo Expropiatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**D A D O** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

3.- Que para el año de 1990 se elaboró el Proyecto definitivo de un canal revestido a base de concreto hidráulico reforzado para transitar un gasto de 500 m<sup>3</sup>/seg, canal que inicia a partir del vertedor de la Presa Abelardo L. Rodríguez y continúa su trayecto cruzando la ciudad de Oriente a Poniente finalizando actualmente en el Km. 7.583, sobre una zona desincorporada según el Boletín Oficial Número 51, del Gobierno del Estado de Sonora, del día Lunes 24 de Diciembre de 1990.

4.- Que también en el año de 1990 el Gobierno Estatal inició las obras del Programa Especial Hermosillo, destacando entre ellas la Canalización del Río Sonora en que se construyeron 6.083 Kilómetros, de concreto hidráulico, posteriormente en el año 1997 la Comisión Nacional del Agua continuó con una segunda etapa, donde se revistió con concreto hidráulico un tramo de 1.5 kilómetros.

5.- Que esta obra de control y encauzamiento protege el entorno e impulsa el desarrollo urbano de la ciudad de Hermosillo, controlando las descargas vertidas que se puedan presentar a través de la obra de excedencia con que cuenta la Presa Abelardo L. Rodríguez.

6.- De acuerdo a datos de la Comisión Nacional del Agua, la Presa Abelardo L. Rodríguez, desde su término de construcción hasta la fecha, ha derramado sus excedentes durante los ciclos 1978-79, 1983-84, 1984-85 y los volúmenes mayores vertidos fueron de 69.8 millones de m<sup>3</sup>, en agosto y septiembre de 1984 y de 101 millones de m<sup>3</sup> en diciembre de 1984 y Enero-Febrero de 1985, con gastos que no rebasaron los 60 m<sup>3</sup>/seg. Lo anterior antes de la modificación del vertedor, ya que la última vez que vertió, por las compuertas del mismo, fue en el ciclo 1994-95, con 14 millones de m<sup>3</sup> y un gasto de 150m<sup>3</sup>/seg. y la capacidad del canal que conduce las descargas del vertedor en su inicio es de 500 m<sup>3</sup> /seg., incrementándose hasta 700 m<sup>3</sup> /seg., en el km 8+583 del proyecto de construcción, cercana a su desembocadura en el eje de la Av. Quintero Arce.

7.- Que actualmente, el río se encuentra canalizado por una sección de concreto reforzado desde la estación 0+000 (vertedor de la presa) hasta el kilómetro 7+883 aguas abajo; en este tramo el canal revestido del río tiene una capacidad de 500 m<sup>3</sup>/seg, sin sumar los escurrimientos superficiales de la ciudad provenientes de los cauces naturales actuales dentro de la zona urbana, por lo que a partir de éste y hasta el kilómetro 8+583 este año se inició la construcción de 700 metros más.

8.- Que el río cuenta con bordos irregulares contruidos en los años 1983-1984, mismos que han ido desapareciendo al cruzar por una zona de explotación irregular de materiales pétreos, que producen un fuerte remanso hacia aguas arriba, por lo que será necesario construir un encauzamiento, con un canal de terracería, después de la terminación del canal de concreto, para que en él fluya sin obstáculos su escurrimiento.

9.- Que en el Objetivo 4 del Capítulo relativo al crecimiento económico sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece entre sus estrategias y líneas de acción el prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales, y en el Plan Municipal de Desarrollo 2007-2009, de la ciudad de Hermosillo, Capítulo 4 Seguridad Pública, específicamente en lo que se refiere a Protección Civil se establece que en el Municipio de Hermosillo se generan situaciones de peligro para la población o su infraestructura por la manifestación de fenómenos naturales o provocados por el hombre, además de que dentro de la ciudad se ubican algunas elevaciones que, junto con los puntos más bajos ubicados en el cauce del Río Sonora, representan también un riesgo para los asentamientos humanos ubicados en esas zonas.

10.- Que los trabajos de construcción y formación del canal revestido con concreto reforzado que se contempla ejecutar durante el presente año, son en previsión de atender el alto riesgo de inundación que existe actualmente en las nuevas colonias asentadas en ambos márgenes del Río Sonora aguas abajo de donde actualmente termina el revestimiento, y que a la fecha se han construido más de 6000 viviendas que se encuentran en alto riesgo de que adicionalmente a la inundación, se puedan afectar por erosión marginal, debido al régimen supercrítico del canal.

11.- Que como resultado de la obra se tendrá control sobre las aguas pluviales y las excedencias que vierta la Presa y que de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra generados por la Comisión Estatal del Agua, Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola, Unidad Estatal de Protección Civil y la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y los dictámenes de la Comisión Nacional del Agua que constituyen Anexos de este Acto Gubernamental, la obra de encauzamiento y revestimiento con concreto del cauce del Río Sonora que cruza a la ciudad de Hermosillo continuará a partir del cadenamiento 7+883 (contando a partir de la estructura de compuerta de la Presa Abelardo L. Rodríguez) con un desarrollo de al menos 700 metros lineales, alcanzando como mínimo el cadenamiento 8+583, y para la ejecución de la obra se requiere de una superficie de 48,749.31 M2., de lo que se ha logrado obtener la seguridad de

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de la indemnización correspondiente al C. ALFREDO PIRI CASTRO, la cantidad de \$595,249.35 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.), que resultó de sumar las cantidades de \$ 541,135.78 que corresponde al valor catastral actualizado de inmueble expropiado por una superficie de 15,958.59 metros cuadrados, cuyo valor catastral por metro cuadrado es de \$ 33.91 (TREINTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.), más el diez por ciento aplicado a dicha cantidad, lo que da un importe total de \$ 54,113.57 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS 57/100 M.N.) que cantidades sumadas entre sí dan un total de \$595,249.35 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.), de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Constitucional y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización que será pagada en efectivo y en un plazo máximo de un año por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado por actualizarse el supuesto que prevé el Artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, consistente en el mejoramiento de las fuentes propias de vida de centro de población de Hermosillo, Sonora y del desarrollo en el renglón contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales el auxilio de fuerza pública en caso que así resulte necesario.

ARTICULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Acuerdo de Expropiación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo y cancelar en consecuencia todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando el inmueble afectado con anterioridad a la fecha de esta Resolución Expropiatoria.

ARTICULO SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificar conforme a derecho al afectado a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, y que se emita una segunda publicación en el Boletín

por concepto de indemnización del inmueble expropiado, en un plazo máximo de un año por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

En estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidos en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que con fundamento en los Artículos 27, segundo párrafo y fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política Local y artículos 2, fracciones I, II, IV, XI, XIII, XV y XVI, y 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**QUE DECLARA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 15,958.59 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y RUMBOS APARECEN DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA DE ENCAUZAMIENTO DEL RIO SONORA DEL KILOMETRO 7+883 AL 8+583 AGUAS ABAJO DE LA PRESA ABELARDO L. RODRIGUEZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la expropiación de una superficie de terreno de 15,958.59 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y rumbos aparecen descritos en el anexo del presente documento los cuales se dan por íntegramente reproducidos en este primer artículo para los efectos legales que habrán de tener lugar, por cuanto resultan imprescindibles para la ejecución de la obra de encauzamiento del Río Sonora del kilómetro 7+883 al 8+583, aguas abajo de la Presa Abelardo L. Rodríguez en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se acuerda la expropiación a favor del Gobierno del Estado de Sonora de la superficie de 15,958.59 metros cuadrados, referida en el Artículo anterior y en afectación del C. Alfredo Piri Castro quien detenta su posesión, sea en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado que tenga sobre dicho inmueble.

su utilización de 32,790.72 M2 resultando necesario afectar un terreno de 15,958.59 M2 según plano anexo, ubicado dentro del predio mayor de la Parcela 12 Z-1 P3/7, ubicada en lo que fuera el Ejido Villa de Seris, Municipio de Hermosillo, Sonora; fracción con los siguientes rumbos, medidas y colindancias; Partiendo del punto 57 hasta el punto 61 con azimut 258°19'51.75" en 244.676m., colindando con propiedad de Alfredo Piri Castro, luego al punto 60 con azimut 345°37'48.58", colindando en 68.075m., con Maria del Socorro de la Luz Romero, continuando luego al punto 59 con azimut 78°19'54.51" en 156.618m., con Alfredo Piri Castro, después al punto 58 con azimut 89°14'50.86" en 93.567m., con Río Sonora y volviendo al punto 57 con azimut 169°1'25.97" en 50.282m., colindando con Alfredo Piri Castro. Como referencia y liga, el vértice 60 se encuentra a 80.759m. con azimut 345°37'48.58" hacia el vértice 9033 de coordenadas UTM X=499,748.985 Y=3,212,584.318.

El polígono a afectar se encuentra dentro del predio ubicado en la siguiente ubicación geográfica:

Partiendo del punto 3221 hacia el 9033, colindando con parcela 11 propiedad de Maria del Socorro de la Luz Romero, con un azimut de 345°37'17.23" y una distancia de 327.209m., de ahí al punto 3204 con azimut de 89°15'7.49" y distancia de 485.624m. colindando con el río Sonora, luego hacia el 3398 con azimut 172°0'21.47" y distancia de 285.187m., colindando con propiedad de Promoción y Desarrollos URBI, S. A. de C. V., siguiendo luego al punto 3530 con azimut 258°10'52.27" y distancia de 229.204m., colindando con propiedad de Promoción y Desarrollos URBI, S. A. de C. V., después al punto 3222 con azimut 345°1'16.77" y distancia 43.736m., luego al punto 3363 con azimut 256°20'11.69" y distancia 6.486m., continuando al punto 3221 con azimut 260°15'59.98" y distancia de 204.989m., colindando estas ultimas tres líneas con propiedad de Promoción y Desarrollos URBI, S. A. de C. V.

Para ello, a fin de encauzar las aguas del Río Sonora se requiere realizar obras de infraestructura para encauzar las aguas del Río Sonora, comprendidas desde el Kilómetro 7+883 al 8+583 aguas abajo de la Presa Abelardo L. Rodríguez de la Ciudad de Hermosillo, Sonora; y para poder realizar el proyecto de encauzamiento de las referidas aguas, se requiere de la afectación de los terrenos que se encuentran ubicados en el cauce del Río Sonora aguas abajo de la Presa Abelardo L. Rodríguez, por ser éstos los idóneos por su naturaleza y ubicación; terrenos de los cuales ya se cuentan con la donación que sus propietarios hicieron sobre algunos de los terrenos

ubicados en dicho sector, requiriéndose afectar a otros propietarios para lograr la conclusión del proyecto de encauzamiento de las aguas del Río Sonora.

12.- Que la Administración Gubernamental a mi cargo gestionó ante la Comisión Estatal del Agua, Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola, Unidad Estatal de Protección Civil y Comisión Estatal de Bienes y Concesiones para que realizaran el estudio correspondiente a fin de determinar cuáles son los inmuebles que se requieren para la obra de encauzamiento del Río Sonora, y en respuesta a nuestra gestión, esas autoridades determinaron que para dichos efectos resulta necesaria la utilización u ocupación de inmuebles que son propiedad de particulares y que son las idóneas para dicha obra, requiriéndose de una superficie de 48,749.31 metros cuadrados, de los que se han logrado obtener la seguridad de su utilización de 32,790.72 metros cuadrados, y resultando necesario para la conclusión de la obra adquirir una superficie de 15,958.59 metros cuadrados, según se desprende de los estudios técnicos realizados se requiere de dicha superficie de terreno susceptible de afectación, identificado bajo parcela número 12 Z-1 P 3/7 del Ejido Villa de Seris del Municipio de Hermosillo, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 485.62 metros con Río Sonora; al Noroeste en 285.19 metros con propiedad privada; al Sureste en 229.20 metros con parcela 19; 50.23 metros en línea quebrada con acceso; 204.99 metros con parcela 16; al Suroeste en 327.21 metros con parcela 11, propiedad del señor Alfredo Piri Castro.

13.- Que se actualiza la causa de utilidad pública que establece el Artículo 27 constitucional, cuando el terreno se afecta para la obra de encauzamiento del Río Sonora del kilómetro 7+883 al 8+583, aguas debajo de la Presa Abelardo L. Rodríguez en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, que satisface una necesidad colectiva en beneficio de la comunidad de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

14.- Que son causas de utilidad pública, según lo determinan las fracciones I, II, IV, XI, XIII, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, rectificación, ampliación, alineación, prolongación y mejoramiento en las vías públicas urbanas; la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios en beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y

uso, socialmente útiles y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado o a los municipios o a sus poblaciones, usos y mejoras de beneficio colectivo; determinándose adicionalmente, por el Artículo 10 de la propia Ley que constituye causal de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo por lo que la obra de encauzamiento del Río Sonora referida precedentemente actualiza en su construcción y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

De acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra generados por la Comisión Estatal del Agua, Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola, Unidad Estatal de Protección Civil y la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y los de la Comisión Nacional del Agua que constituyen los anexos de este acuerdo, la obra de encauzamiento del Río Sonora del Kilómetro 7+883 al 8+583 aguas abajo de la Presa Abelardo L. Rodríguez en la ciudad de Hermosillo, Sonora, para la conclusión de dicha obra, es necesario afectar una superficie de 15,958.59 metros cuadrados propiedad del C. Alfredo Piri Castro, cuya ubicación, medidas y colindancias quedaron ya especificados en el presente Acuerdo.

La anterior superficie es precisamente la que se requiere, en virtud de que dicha fracción de terreno se necesita para concluir la obra, en la inteligencia de que de los propietarios de terrenos ubicados en dicha zona, ya se logró obtener a seguridad de su utilización en 32,790.72 metros cuadrados, resultando necesario afectar un terreno de 15,958.59 metros cuadrados para la conclusión de la referida obra.

De ese modo, para efectos de determinar el pago de la indemnización que prevé el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el Director General Jurídico del Gobierno del Estado mediante oficio número DGJ-547/2007 de fecha 3 de septiembre actual, solicitó al C. Director General de Catastro Municipal informara el valor catastral del inmueble antes mencionado, quien por oficio número DCM-1141/iX/2007 de fecha 4 de septiembre actual informó que el valor catastral por metro cuadrado es de \$ 33.91 (TREINTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.); cantidad que aplicada a los 15,958.59 metros cuadrados, da un importe total de \$541,135.78, (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.), más el diez por ciento aplicado a dicha cantidad da un importe de \$ 54,113.57 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS 57/100 M.N.), cantidades que sumadas entre sí dan un importe total de \$595,249.35 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.), cantidad que deberá cubrirse al afectado en efectivo